

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000002



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA DENOMINADA

RECARGAEXPRESS S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,000--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiocho de mayo del dos mil cuatro, ante mí, Abogada **MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ**, Notaria Décima de este Cantón, comparecen, por sus propios derecho el señor **JUAN CARLOS CARRILLO PARRA**, español, soltero, ejecutivo; y, la Compañía META 10 SYSTEMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA representada en este acto por su ADMINISTRADOR UNICO señor **JUAN CARLOS CARRILLO PARRA**, español, soltero, ejecutivo, según consta de la copia debidamente certificada por el Consulado de Ecuador en España del nombramiento que se adjunta; los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente:-

"SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este Contrato, y manifiestan su

expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima los señores el señor JUAN CARLOS CARRILLO PARRA, por sus propios y la Compañía META.10 SYSTEMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada por su ADMINISTRADOR UNICO señor JUAN CARLOS CARRILLO PARRA.- **SEGUNDA:-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se inserten a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA " RECARGAEXPRESS S.A...- CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía que se denominará **RECARGAEXPRESS S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:- a)** La Compañía se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que las componen; b) También se dedicará a la importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera) destinados para uso de la pequeña y mediana industria; c) La Compañía se dedicará a la compra,

Ab.

000000003

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



venta, importación y exportación de equipos
materiales para locutorios, telefonía fija y móvil.

d) La Compañía se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas unifamiliares, multifamiliares, ciudadelas, centros vacacionales, tanto bajo el Régimen de la Propiedad Individual como por el Régimen de la Propiedad Horizontal, así mismo, podrá constituir puentes y carreteras; e) Se dedicará además a la compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes, inmuebles tanto urbanos como rurales; f) Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; g) Importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción; h) También se dedicará a la compra, venta, distribución, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; h) También se dedicará a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes, aceites, lubricantes, combustibles y sus derivados, filtros; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y

atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en las ramas de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero; i) Proveer sistemas, equipos y repuestos de defensa para la fuerza aérea, terrestre, marina y para la policía nacional, así como prestar servicios de seguridad personal e industrial, instalación de sistemas de alarmas y monitoreo; j) Se dedicará a la compra y venta, distribución, comercialización y elaboración de telas. También se dedicará a la comercialización externa e interna de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; k) Se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico Económico, Inmobiliario y Técnico, Investigaciones de Mercadeo y Comercialización Interna; l) Se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos de instalación, explotación y administración de supermercados; ll) Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor: m) Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios

*Ab.**Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez*NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

para la agricultora y ganadería; n) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; ñ) También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: Captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos; o) Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; p) También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; q) También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Exceptúase la compra de cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las compañías de intermediación Financiera; r) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; s) También se dedicará a la elaboración de diseños, conceptualizaciones, técnicas, montaje e instalaciones electromecánica en laboratorios de

producción acuícolas y agrícolas; t) Elaboración de presupuestos, presentación de proyectos, planos, dibujos, bosquejos, etcétera; u) Instalaciones de sistemas de succión de agua de mar Weldd Point (puntas de filtración), galerías de filtración, tomas de precolación y toma directa; v) Instalación de Sistemas de prefiltración de postfiltración, sistema de calentamiento, sistema de distribución de agua, sistema de generación de aire y sistema de distribución de aire; w) Montaje de equipos, bombas, blowers, regenerativos de lóbulos y turbinas, calderos y calentadores de agua, intercambiadores de calor, filtros de cartucho, de arena, de carbón activado; x) Instalaciones de sistema de distribución eléctricas de baja tensión (tableros de distribución, tableros de control, arrancador; y) Se dedicará también a la educación en todo su nivel; y, z) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos civiles permitidos por las leyes ecuatorianas, inclusive podrá participar como socio o accionistas de compañías constituidas o por constituirse que tengan relación con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO:-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro

000000005

Ab.

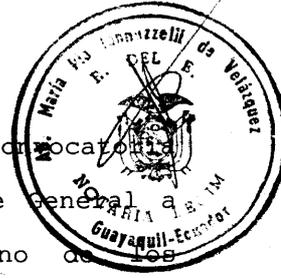
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:**- El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO:**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o de certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción

liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO:-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** La Compañía podrá según los casos y entendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La Administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

*Ab.**Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez*NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

económico de la Compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, las misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales de accionistas por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de

verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los Estatutos.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:-** Todos los

acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al

terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General de Accionistas y tales

00000007

Ab.

*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente o Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:-** Son atribuciones

de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán **cinco años** en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presente estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.**- El Presidente y el Gerente General de la Compañía tendrán las más amplias facultades para administrarla y ejercerán individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tienen poder amplio y

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000008



suficiente para administrar la sociedad, y para realizar, en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social y que pudieran impedir que la sociedad cumpla sus fines y de todo aquello que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:- Son atribuciones del o los Comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

CUARTO:- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañía, en tal caso entrará en liquidación la que podrá estar a cargo de sus Administradores.-

TERCERA:- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la Compañía **RECARGAEXPRESS S.A.**, que se constituye por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente manera: El señor JUAN CARLOS CARRILLO PARRA, de nacionalidad española, suscribe setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, la Compañía **META 10 SYSTEMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, legalmente representa por su **ADMINISTRADOR UNICO** señor **JUAN CARLOS CARRILLO PARRA**, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América.- **CUARTA:- PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la

Compañía es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor JUAN CARLOS CARRILLO PARRA, ha pagado en dinero, en efectivo, la cantidad de ciento noventa y nueve dólares con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América; valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor JUAN CARLOS CARRILLO PARRA, en su calidad de ADMINISTRADOR UNICO de la Compañía META 10 SISTEMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritos, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-

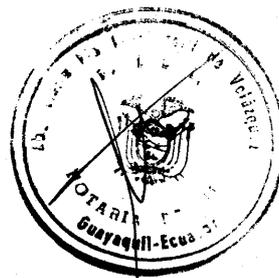
QUINTA:- Queda expresamente autorizado el Doctor Alejandro Enrique Lazo Mora, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas necesarias para la plena validez de la presente

000000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 7008946

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LAZO MORA ALEJANDRO ENRIQUE

Fecha Reservación: 28/05/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **RECARGAEXPRESS S.A.**

Aprobado 3125049

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **26/08/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

00000010



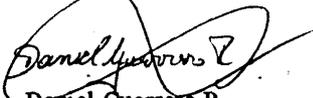
Guayaquil, 19 de Mayo del 2004

Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de RECARGAEXPRESS S.A. la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

JUAN CARLOS CARRILLO PARRA META 10 SYSTEMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	(99%)	\$ 199,75
		\$ 0.25
TOTAL		\$ 200.00

El valor correspondientes a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS inscritos.

Cordialmente,


Daniel Guerrero R.
Ag. Unicentro

c.c. file



GUAYAQUIL, 19 DE MAYO

DE 2004

EMISIÓN DEL TENDIMIENTO

CLIENTE: 220 LA CARRILLO PARA UN CARRO

TIP: V. P. VENTA DE USO
OFICINA: 42 VENTURA

OPERACION: 900092
SEDE: 000-4211

EMISION: 19/MAY/2004
OPERADOR:

VENCIMIENTO: 21/JUN/2004

DESCRIPCION	VALOR NOMINAL	VALOR INTERES	VALOR IMPTO	VALOR ICC	VALOR NETO	STA
21 JUN 2004	200.00	.00	.00		200.00	
TOTAL	200.00	.00	.00		200.00	

FECHA DE VENCIMIENTO: 21 JUN 2004
FORMA DE PAGAR: EF

200.00 EFECTIVO

NOTA: EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OPERACION SI UN DIA NO LABORABLE, LOS VALORES CORRESPONDIENTES SE DEBEN ENTREGAR EN EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

RECIBI CONFIRMA

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIA DISEÑERO
19 MAYO 2004
42-12 Ventura 42-V2



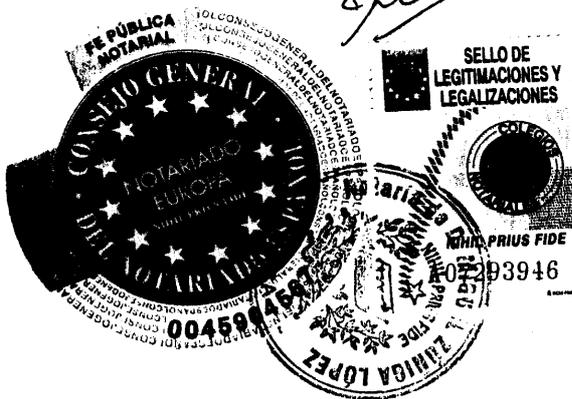
02/2003



La fotocopia que se acompaña de la Escritura de Constitución de Sociedad Limitada, otorgada ante Notario de Puerto Lumbreras D^a. Maria Dolores García Sillero, de la mercantil "META 10 SISTEMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de fecha 31 de Agosto de 2001, con el numero 1.629 de su protocolo, que consta de doce hojas, numeradas, selladas y rubricadas por mi, coincide exactamente con su original que tengo a la vista y que devuelvo.-
En Lorca (Murcia), a 15 de Septiembre de 2003.

El Notario.

Anotado en el Libro Indicador con el Nº. 612 (Libro 1)



2493

LEGALIZACION

D ANTONIO PERALES RAMIREZ, NOTARIO DE ALBACETE Y VICEDECANO DE LA JUNTA DIRECTIVA del Ilustre Colegio Notarial de Albacete, legaliza, en funciones de Decano, el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario con residencia en Lorca, Don Miguel -

Zúñiga López

Albacete, 19 de Septiembre de 2003

[Handwritten signatures]



LEGALIZACION: Visto en esta Dirección General de los Registros y del Notariado para legalizar en el extranjero el contenido del documento que antecede por ser, al parecer, auténtica su firma y el contenido del documento en el momento y destino que pueda dársele.

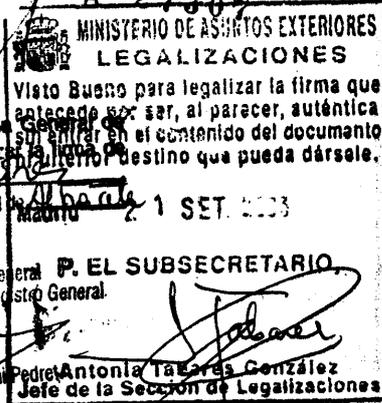
Miembro de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Albacete



Madrid, 20 SET. 2003

P. D. La Directora General de los Registros y del Notariado

[Handwritten signature]
Fdo.: M. Teresa Perini
P. EL SUBSECRETARIO
Pedro Antonio Talares González
Jefe de la Sección de Legalizaciones



7277

75

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Presentado en Madrid, España, a las ... de ... de ...
 cediendo el ... en ...
 Madrid, España, a las ... de ... de ...
 siendo la cantidad ...

..Tabares... Jefe de ...
 en todas sus ...

Autenticación U.S. 4955
 Partida Arancelaria (11-15-2)
 Valor de la ... 508
 Madrid, 22 09 03



Carlos Antonio Andretta S.
 Carlos Antonio Andretta S.
 Vicecónsul del Ecuador

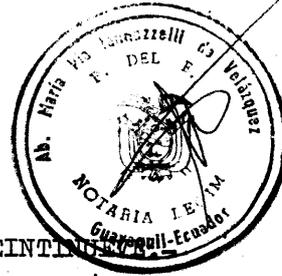
EXCELENTES
 SEÑORES
 El presente
 documento
 es auténtico
 y fiel copia
 del original
 que se encuentra
 en el archivo
 de este Consulado

Carlos Antonio Andretta S.
 Carlos Antonio Andretta S.
 Vicecónsul del Ecuador



3V8213551

000000012



AGUILASCOST1.Doc

NUMERO MIL SEISCIENTOS VEINTI
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SO-
CIEDAD LIMITADA:-----

EN PUERTO LUMBRERAS, mi residencia, a
treinta y uno de agosto del año dos mil uno.-----

Ante mí, MARIA DOLORES GARCÍA SI-
LLERO, Notario del Ilustre Colegio de Albacete.-----

-----COMPARECEN-----

DON JUAN CARLOS CARRILLO PARRA, na-
cido el 6 de agosto del año 1.973, soltero, de vecindad civil
común, vecino de Lorca, con domicilio en Diputación de
Purias, Camino de Vera, y provisto del DNI y NIF
23.258.272-M.-----

-----INTERVENCION-----

Interviene en su propio nombre y derecho.-----

-----FE DE CONOCIMIENTO,
JUICIO DECAPACIDAD Y
CALIFICACION-----

Le identifico por su documento reseñado y tiene
a mi juicio, según interviene, capacidad legal para otorgar



Hoja nº 1 de 12

esta escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**-----

-----**ESTIPULACIONES**-----

PRIMERA .- VOLUNTAD FUNDACIONAL.

El señor compareciente constituye en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad española, y de carácter unipersonal denominada META 10 SYSTEMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-----

SEGUNDA .- ESTATUTOS .-----

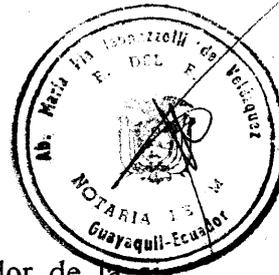
Dicha Sociedad se rige por sus Estatutos, extendidos en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 3V, números: 8213026 y siguientes en orden correlativo, los ratifican, dejándolos yo, la Notario, a su instancia, incorporados a esta matriz, formando parte integrante de la misma a todos los efectos; previa lectura que hice yo la Notario de los mismos.-----

TERCERA.- APORTACIONES SOCIALES Y ASUNCION DE PARTICIPACIONES .-----

El capital social es de **TRES MIL CIEN EUROS** (515.797 Pesetas) dividido en **CIEN PARTICIPACIONES** sociales, de valor nominal, cada una de ellas, de **TREINTA Y UN EUROS** (5.158 Pesetas), totalmente



000000013 3V8213552



asumido y desembolsado por el socio fundador de la si-
guiente forma:-----

DON JUAN CARLOS CARRILLO PARRA,
asume las **CIEN PARTICIPACIONES** sociales, numera-
das correlativamente desde el UNO hasta el CIEN, ambos
inclusive, que conforman la totalidad del capital social de la
mercantil que se constituye por la presente escritura, por su
valor nominal total de **TRES MIL CIEN EUROS**, ínte-
gramente desembolsadas en metálico.--

El total valor nominal de cada una de las
participaciones, está totalmente desembolsado e ingresado
su importe en la cuenta abierta a nombre de la Sociedad, en
la sucursal de la entidad de crédito, CAJAMAR, sucursal de
Lorca-San Jose, según resulta de la certificación del depósi-
to que me exhibe y entrega de fecha de 07 de agosto del año
2.001, que dejo unida a esta matriz para que formen parte
integrante de la misma a todos los efectos.-----

**CUARTA.- ORGANO DE ADMINISTRACION
Y DESIGNACION DE SUS MIEMBROS .-----**

El señor compareciente, en el concepto de



terviene, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales nombra Administrador Único, al compareciente Don Juan Carlos Carrillo Parra. -----

El nombrado acepta el cargo, haciendo constar que no está incurso en alguna de las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades legales, en particular las consignadas en el artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Ley 12/95 y Ley 19/1.988 y demás disposiciones legales (estatales y autonómicas) aplicables. -----

QUINTA.- OTROS PACTOS Y CONDICIONES. -----

A) Exclusividad de la denominación social: Manifiesta el señor compareciente, que no existe Sociedad con igual denominación que la mercantil que se constituye, lo que acredita con la oportuna certificación de la sección de denominaciones del Registro Mercantil Central, la cual me entrega en este acto y yo la Notario dejo unida a esta matriz para que forme parte integrante de las mismas a todos los efectos. -----

B) Facultades de los Administradores o apoderados, durante el período de formación de la sociedad: El órgano de administración, aun no inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, podrá ejercer sus



el Registro Mercantil, podrá ejercer sus facultades, dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales.

C) **Inscripción parcial:** Se solicita la inscripción, incluso parcial, de este título, a tenor del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil . ----

-----O T O R G A M I E N T O Y
A U T O R I Z A C I O N -----

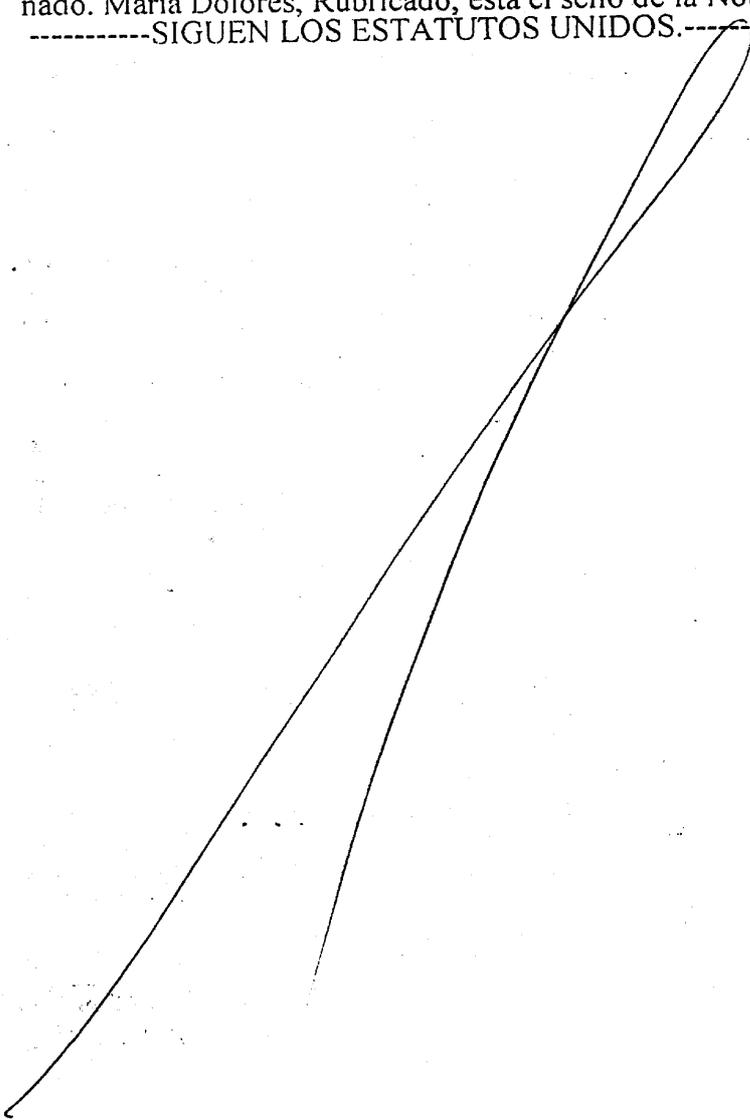
Quedan hechas las reservas y advertencias legales entre ellas las relativas a la Legislación del Registro Mercantil y las de carácter fiscal (en especial y con relación al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: plazo de treinta días hábiles, la afectación de los bienes al pago del Impuesto, y responsabilidades en que podían incurrir como consecuencia del incumplimiento de sus deberes fiscales) . -----

Por su elección les leo el contenido de esta escritura, lo encuentran conforme y firman conmigo, la Notario, que DOY FE de identificarles por los documentos reseñados y del contenido de este instrumento extendido en



lios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 3W, números: 8213032 y siguientes en orden correlativos. -

Estan las Firmas de los comparecientes puestas ante mi: Signado. Maria Dolores, Rubricado, esta el sello de la Notaria.
-----SIGUEN LOS ESTATUTOS UNIDOS.-----





00015

3V8213554

AGUILASCOST.Doc



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1º.- DENOMINACION: La Sociedad tendrá la denominación de "META 10 SYSTEMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y legislación complementaria.

ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL: Constituye su objeto social:

- Creación, investigación y desarrollo de programas informáticos.
- Mantenimiento y comercialización de los productos propios.
- Asistencia técnica para la instalación, montaje y adiestramiento en el manejo y puesta en funcionamiento de material informático y sus programas y accesorios.
- Comercialización de productos relacionados con la gestión y el manejo de la información por medios electrónicos.
- Tratamiento informático de datos por cuenta de terceros.

La Sociedad podrá desarrollar el objeto social mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 3º.- DURACION Y FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES: La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTICULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL: La Sociedad tiene su domicilio en (30800) Lorca (Murcia), calle Jose Moulia, número 48 bajo.

Los Administradores podrán acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones; así como trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

ARTICULO 5.- EL CAPITAL SOCIAL.- El capital social se fija en la cantidad de TRES MIL CIEN EUROS (515.794 Pesetas) desembolsado en su totalidad, y dividido en CIEN PARTICIPACIONES SOCIALES íntegramente asumidas, iguales, acumulables e intransferibles.



No.º 4 de 19

con un valor nominal cada una de ellas, de TREINTA Y UN EUROS (5.518 Pesetas); numeradas del UNO al CIEN, ambos inclusivos.-----

ARTICULO 6º.- TRANSMISIONES DE PARTICIPACIONES:-----

1º REGIMEN GENERAL.-----

A) Las participaciones sociales serán transmísibles en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos.-----

B) La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, se formalizarán en documento público.-----

La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.-----

C) El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.-----

Dicha notificación fehaciente, dirigida a los Administradores, deberá contener el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del titular de la nueva participación o del derecho sobre ella constituido.-----

D) La Sociedad llevará, en la forma determinada en la Ley, un Libro registro de socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales o gravámenes sobre las mismas.-----

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.-----

Cualquier socio podrá examinar este Libro registro, cuya llevanza y custodia corresponde a los Administradores. El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de sus participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.-----

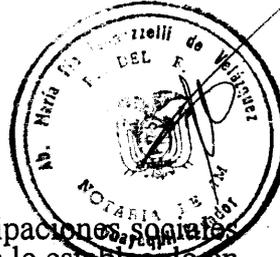
Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad.-----

E) Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones.---

F) El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.-----

00000016

3V8213555



G) Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o a lo establecido en estos Estatutos, no producirá efecto alguno frente a la Sociedad.

2º.- TRANSMISIONES LIBRES.

No obstante lo dispuesto en el número siguiente, no estarán sujetas a restricciones la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos:

a) Entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

b) Las que hayan sido autorizadas por la Junta General, en virtud de acuerdo unánime de los socios.

3º.- TRANSMISION VOLUNTARIA INTER VIVOS

La transmisión voluntaria inter vivos de las participaciones sociales, se regirá por lo dispuesto en la Ley.

4º.- TRANSMISION FORZOSA.

La transmisión forzosa de las participaciones sociales quedará sujeta a lo dispuesto especialmente por la Ley.

En tanto no adquiera firmeza el remate o la adjudicación al acreedor, los socios y, en su defecto, la Sociedad, podrá subrogarse en lugar del rematante o, en su caso acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados, de conformidad con la Ley.

5º.- TRANSMISION MORTIS CAUSA.

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. Esto no obstante, siempre que éstos no sean, una de las que se refiere el número 2º de este artículo, los sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio difunto, dentro de los tres meses siguientes a su muerte apreciadas en su valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley para el supuesto de separación y exclusión.



Foja nº 5 de 12

de socios; el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.-----

ARTICULO 7º.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD: Serán órganos de la Sociedad, la Junta General y los Administradores.-----

La expresión administradores utilizada en estos estatutos equivale a órgano de administración, cualquiera que sea su estructura.-----

ARTICULO 8º.- JUNTAS GENERALES: La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, regirá la vida de la Sociedad con arreglo a la Ley.-----

1. - La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por los Administradores y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, en el domicilio de cada socio, que conste en el Libro registro, por acta notarial de remisión de documento por correo. A tal efecto, los socios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se actualicen o cambien los datos de su domicilio que figuren en dicho Libro registro.---

Los socios residentes en el extranjero, deberán designar un lugar dentro del territorio nacional para notificaciones, el cual se hará constar en el Libro Registro de socios; en caso contrario se entenderán genéricamente convocados por el anuncio que a tal fin se exponga en el domicilio social.-----

Podrán convocar, conforme a Ley, la Junta General con el unico objeto del nombramiento de Administradores, cuando no existan suplentes, cualquiera de los miembros del órgano de administración que permanezcan en el ejercicio del cargo.-----

2.- Los Administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo solicite, por conducto notarial, un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social.-----

3.- En todo caso, la Junta, quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, los concurrentes deciden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.-----

4.- Los socios podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier otro socio, en la forma prevista en la Ley.-----

La representación por persona que no sea socio sólo cabrá en los dos siguientes casos: -----

1) Cuando se haga en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, o el representante lo sea en virtud de poderes generales del socio.-----



PTA 00000017

3V8213556



También se considerará poder general a estos efectos, el que autorice al apoderado a ejercitar todos los derechos del socio, ante la sociedad.-----

2) Cuando se trate de letrados economistas y en general asesores profesionales, con autorización especial para cada Junta.

5.- En todo caso de existir Consejo de Administración, su Presidente y Secretario lo serán de la Junta; en su defecto, actuarán como Presidente y Secretario de la Junta, los elegidos por la misma al comienzo de la reunión.-----

6.- Competencia de la Junta General: -----

a) El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus Administradores, requerirá acuerdo de la Junta General.-----

b) La Junta General no podrá impartir instrucciones a los Administradores o someter a autorización la adopción por ellos de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión; salvo que tales autorizaciones o instrucciones sean solicitadas por los propios Administradores, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 de estos Estatutos.

7.- **ACTA NOTARIAL:** Salvo el supuesto previsto en la Ley, a instancia de los administradores, los socios no podrán acudir con un Notario a una Junta General, con la pretensión de que levante acta del desarrollo de la misma.-----

8.- Salvo lo prevenido en estos Estatutos, será de aplicación a la Junta General de socios lo dispuesto en la Ley.-----

ARTICULO 9º.-ADMINISTRACION: -----

1. Estructura del órgano de administración:

La gestión y representación de la Sociedad se encomendará por la Junta General, en virtud de acuerdo adoptado con las mayorías previstas para la modificación ordinaria de los Estatutos, pero sin que suponga alteración de su texto, el cual deberá consignarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil, a : -----

a) **UN ADMINISTRADOR**, a quien corresponderá necesariamente el poder de representación.-----

b) **VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS**, con un máximo de siete, en cuyo caso, el poder



Folio nº 6 de 12

presentación corresponderá a cada Administrador.-----

c) VARIOS ADMINISTRADORES CONJUNTOS, con un máximo de siete, en cuyo supuesto, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente, al menos, por dos cualesquiera de ellos.-----

d) UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, compuesto por tres consejeros como mínimo y siete como máximo, de suerte que el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente.-----

1.- El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, y otorgar y revocar apoderamientos.-----

El ámbito del poder de representación de los órganos delegados será siempre el que determina la Ley (artículo 63), en relación con los Administradores; de suerte que en caso de delegación parcial, las facultades limitadamente delegadas solo tendrán eficacia interna entre el órgano y la Sociedad.--

2.- La ejecución, formalización y elevación a público de los acuerdos del Consejo, en su caso, corresponderá a cualquiera de sus miembros, a no ser que el propio acuerdo establezca otra cosa.-----

3.- El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso, se convocará aquel por el Presidente o Vicepresidente, para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará por fax, telex, telegrama, por acta notarial o carta, dirigida personalmente a cada consejero, remitida con dos días de antelación mínima a la fecha de la reunión; excepto en el último caso en el que será preciso que, la carta sea remitida con una antelación de siete días.---

La diligencia de notificación, en caso de acta notarial, deberá practicarse al menos con dos días de antelación a la fecha prevista para la reunión.-----

4.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.--

5.- El Presidente asistido por el Secretario, llevará la dirección de la sesión y sus deliberaciones, así como, someterá a consideración y votación las propuestas que se formulen, y en general, todo lo necesario para el buen desarrollo de la reunión.-----

6.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. La votación por escrito y sin sesión será válida se ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro



REPUBLICA DEL ECUADOR



000000018 3V8213557



de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate decidirá el voto personal del Presidente.--

7.- El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, si lo estima conveniente, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los consejeros.-----

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no consejeros, en este último caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario, no consejero, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales.-----

2. Duración del cargo: Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.-----

3. Retribución: El cargo de administrador será gratuito, aunque sin perjuicio del derecho a percibir dietas, en su caso, y a ser reintegrado de gastos suplidos en el desempeño de su cargo, si procede.-----

4. Administradores suplentes: No podrán ser nombrados suplentes de los Administradores. En caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos, deberá la Junta General designar nuevo o nuevos Administradores.-

5. Domicilio de los Administradores: Los administradores deberán comunicar a la Sociedad un domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos. En caso de no hacerlo, se presumirá que lo fijan en la propia sede social.----

ARTICULO 10º.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES: La representación de la Sociedad, en juicio -incluso absolución de posiciones- y fuera de él, corresponderá a los Administradores en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos.-----

Ambito de la representación: La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que, según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria se exija autorización o mandato expreso.-----

En todo caso se considerará incluida entre sus facultades la realización de actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio, tales como apoderamiento, poderes de cualquier clase, comisión y otros.-----



Hoja nº 7 de 12

En aquellos casos en que no haya una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, los Administradores que actúen en nombre de la Sociedad manifestarán, en su caso por escrito, la relación que el negocio guarda con el objeto social.-----

La Sociedad quedará obligada frente a terceros, en los términos establecidos en la Ley, por los actos y contratos que en su nombre realicen los Administradores, aún cuando éstos estén fuera o al margen del objeto social, sin perjuicio de la responsabilidad interna en que puedan incurrir dichos Administradores frente a la Sociedad por los perjuicios que le causen.-----

ARTICULO 11°.- REMOCION Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. -----

1. Los administradores podrán ser removidos libremente en cualquier momento por la Junta General.

2. La responsabilidad de los Administradores frente a la Sociedad, y frente a los socios y terceros se determinará y exigirá en la forma prevista en la Ley.----

No obstante, los Administradores quedarán exentos de responsabilidad frente a la Sociedad, además de por las causas previstas en la Ley, pidiendo autorización previa a la Junta para sus actos, salvo que de la tardanza se derive mayor perjuicio, por la urgencia u oportunidad del caso.-----

Dicha autorización previa no necesitará ser alegada ni acreditada frente a terceros.-----

Tal exoneración de responsabilidad de los administradores no alcanzará a la que proceda de los actos contrarios a la ley o ejecutados sin la diligencia debida.-----

ARTICULO 12°.- DERECHO DE ASUNCION PREFERENTE DE PARTICIPACIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL : -----

En caso de aumento del capital social representado por nuevas participaciones sociales, los socios podrán ejercitar en la forma prevista por la Ley, el derecho de asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posean.-----

Este derecho será transmisible en favor de personas, que conforme a la Ley y estos Estatutos pueden adquirir libremente las participaciones sociales.-----

La Junta General que decida la ampliación podrá acordar, en beneficio de la Sociedad, la supresión total o parcial de este derecho de asunción preferente, en la forma determinada por la Ley.-----

ARTICULO 13°.- EXCLUSION DE SOCIOS ADMINISTRADORES : -----

Además de las causas previstas en la Ley, procederá la exclusión, como sanción, a los socios que sean administradores



3V8213558

00000019



cuando incumplan la obligación legal de convocar Junta General, cuando ésta haya sido pedida por un número de socios que representen la mayoría del capital social.

ARTICULO 14°.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD: .-----

La Junta General designará a los liquidadores, cuando corresponda, señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidaria o conjunta. -----

A falta de tales nombramientos y determinación, ejercerán el cargo de liquidadores los mismos administradores, actuando de manera individual.-----

Los socios que hubiesen aportado bienes inmuebles a la sociedad, tendrán derecho a que la cuota resultante de la liquidación, les sea satisfecha mediante la restitución, respectiva, de tales bienes, en la forma prevista por la Ley. -

ARTICULO 15°.- DISPOSICIONES ECONOMICAS: -----

A) Cada ejercicio social se terminará y cerrará el día 31 de diciembre de cada año.-----

B) Los Administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad y redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.-----

C) Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmadas por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.--

D) AUDITORIA DE CUENTAS: En caso de ser necesario, la Junta General designará auditores de cuentas, antes del cierre del ejercicio a auditar.-----

Cuando, con arreglo a la Ley, la Sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por el auditor, los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, con arreglo a la Ley, el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre.-----

Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad. No obstante, en el caso de que de la auditoría no resulten vicios o irregularidades esenciales, que supongan riesgo para la situación financiera de la Sociedad, o infracción de la Ley, los gastos serán satisfechos por el auditor.



Hoja nº de 12

ción grave de la Ley o de estos estatutos , la Junta General que deba aprobar las cuentas en cuestión podrá acordar que los socios solicitantes reintegren los gastos habidos.

E) Con los requisitos previstos en la Ley y en estos estatutos para la modificación ordinaria de los mismos, podrá acordar la Junta General la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad .-----

F) A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, el informe de gestión y, en su caso, el de los auditores de cuentas . En la convocatoria se hará mención de este derecho .-----

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. Lo cual no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.-----

G) Los beneficios líquidos obtenidos, después de deducir Impuestos y reservas legales o voluntarias se distribuirá entre los socios en proporción al capital desembolsado por éstos .-----

H) Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta general de aprobación de cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

El incumplimiento de los Administradores de esta obligación dará lugar para éstos a la responsabilidad prevista en la Ley .-----

ARTICULO 16º .-OTRAS DISPOSICIONES:

A) Sumisión Jurisdiccional: toda cuestión o disavenencia entre socios o entre éstos y la Sociedad se someterá al fuero de la Sociedad, con renuncia del propio, si fuere distinto.-----

B) Incompatibilidades: no podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 12/1.995 de 14 de mayo, ley 19/1.988 de 12 de julio reguladora de la Auditoría de Cuentas, y en las demás



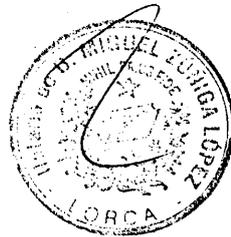
00000020

3V8213559

disposiciones legales, estatales o autonómicas, en la medida
y condiciones en ellas fijadas .-----



af. 16



Hora n° 9 de 12

3V8213560



PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRID

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

CERTIFICACION NO. 01146492

DON Jose Luis Benavides del Rey Registrador Mercantil Central
en base a lo interesado por:
D/Da. JUAN CARLOS CARRILLO PARRA,
en solicitud presentada con fecha 06/07/2001 y numero de entrada 01147061,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

META IS SYSTEMAS, S.R.L.

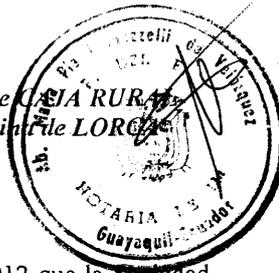
En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Nueve de Julio de Dos Mil Uno.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



D. ANTONIO NAVARRO SANCHEZ, como DIRECTOR de **CASA RURAL DE ALMERÍA Y MÁLAGA Sociedad Cooperativa de Crédito, Oficina de LORCA SAN JOSE.**

CERTIFICA:

Que se ha realizado en la cuenta nº 3058-0405-11-1760000012 que la Sociedad en constitución META 10 SYSTEMAS, S.R.L. tiene en la citada Oficina, 1 ingreso en concepto de desembolso del capital Social de la mencionada sociedad. El desglose de lo desembolsado es el que a continuación se expresa:

D. JUAN CARLOS CARRILLO PARRA con N.I.F. 23258272M por importe de 3.100,00 Eur (515.797 Pta), el día 07/08/01

Y para que conste y surta efecto donde proceda y a petición del depositante, se expide el presente certificado en LORCA a 7 de agosto de 2001.

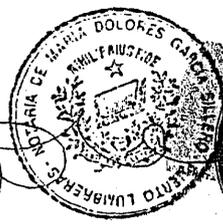
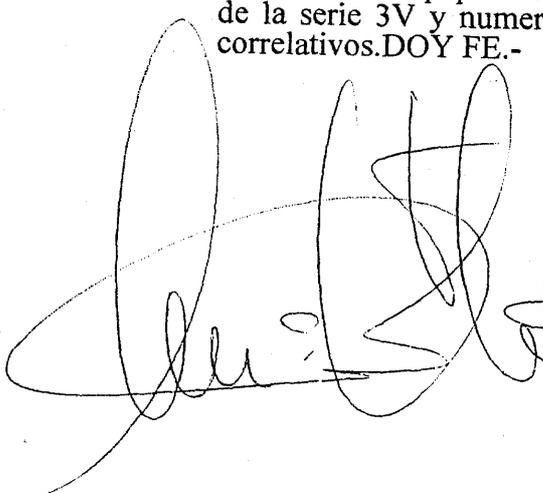
ADVERTENCIA

La vigencia de esta certificación será de dos meses a contar desde su fecha. En tanto no transcurra el periodo de vigencia, la cancelación del depósito por quien lo hubiera constituido exigirá la previa devolución de esta certificación (Artículo 19 de la Ley 31 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada)



10 12

ES PRIMERA COPIA de su matriz, que expido en el mismo lugar y dia de su otorgamiento para la mercantil, META 10 SYSTEMAS, S, DE RESPONSABILIDAD, L, en once folios folios de papel exclusivos para documentos notariales de la serie 3V y numeros 8213551, y siguientes en orden correlativos. DOY FE.-



Aplicación	511.797
Base de cálculo	511.797
Nos. Anual de aplicación	511.797
Derechos unitarios	20,900



Registro Mercantil de Murcia
 Nota simple informativa para el sujeto definido en la denominación
 Con efecto desde las 9:00 AM del 23/10/01. Historico



Denominación: META 10 SYSTEMAS SRL

Inicio Operaciones : 08/31/2001
 Tipo de sociedad : Limitada
 Domicilio : Calle Jose Moulia número 48, bajo.
 Población : LORCA 30
 Duración : Duración de la sociedad indefinida
 NIF/CIF : B73147480
 Datos Registrales : Inscrito en la Hoja MU-37612 del Tomo 1820 del Libro 0 Folio 162
 Objeto Social : Creación, investigación y desarrollo de programas informáticos. Mantenimiento y comercialización de los productos propios. Asistencia técnica para la instalación, montaje y adiestramiento en el manejo y puesta en funcionamiento de material informático y sus programas y accesorios. Comercialización de productos relacionados con la gestión y el manejo de la información por medios electrónicos. Trata

C.N.A.E :
 Est. del órgano : Administrador único
 Capital : Capital Suscrito 3.100,00 euros
 Capital Desembolsado 3.100,00 euros

DEPÓSITOS DE CUENTAS

No constan.

SITUACIONES ESPECIALES:

En la sociedad no se observan Situaciones Especiales destacables.

DOCUMENTOS PENDIENTES:

Diario de documentos: 1/96/922.

CARGOS Y PODERES:

- Nombre: JUAN CARLOS CARRILLO PARRA. Cargo: Administrador único. Nombramiento: 31/08/2001, Duración Indefinida. Inscripción: 1ª.
- Nombre: JUAN CARLOS CARRILLO PARRA. Cargo: Socio único. Nombramiento: 31/08/2001. Inscripción: 1ª.

INSCRIPCIONES:

Inscripción: 1ª.- Hoja Tomo 1820 Libro 0 folio 162. Con fecha 23/10/01. Autorizante: MARIA DOLORES GARCIA SILLERO. Num. Protocolo: 1629/01. F. Protocolo: 31/08/2001.

- Constitución. Capital Suscrito 3.100,00 euros
 Capital Desembolsado 3.100,00 euros, META 10 SYSTEMAS SRL, B73147480



Limitada, Calle Jose Moulia número 48, bajo., LORCA, 30, Duración de la sociedad indefinida, Inscrito en la Hoja MU-37612 del Tomo 1820 del Libro 0 Folio 162, Creación, investigación y d

- Nombramiento de miembro de órgano adm.. - Nombre: JUAN CARLOS CARRILLO PARRA. Cargo: Administrador único. Nombramiento: 31/08/2001, Duración Indefinida

- Declaración de unipersonalidad. - Nombre: JUAN CARLOS CARRILLO PARRA. Cargo: Socio único. Nombramiento: 31/08/2001

La nota simple informativa sin garantía NO ACREDITA FEHACIENTEMENTE, a diferencia de la Certificación, el Contenido de los asientos del registro (ART. 80 del RRM y 222 LH, 332RH).



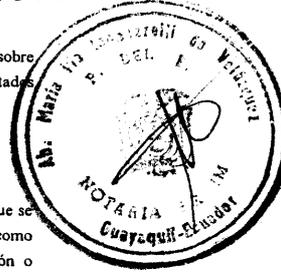
Por declaración liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondientes al presente documento, con número:

2001/MU/TR/52282

ha sido,

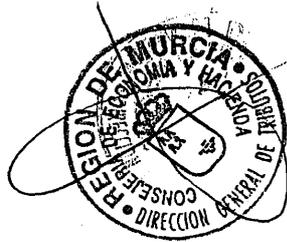
ingresada la cantidad de 5158 ptas.

por el sujeto pasivo. El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para la comprobación de la autoliquidación, así como de los hechos imposables en el contenido y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones que procedan.



Murcia, 01/10/2001

Por el Jefe de la Sección



Registro Mercantil de Murcia
CORREGIDOR PUEYO, 4 - 30007 MURCIA

META 10 SISTEMAS SRL

DOCUMENTO : 1/2001/9.400,0 DIARIO : 96 ASIENTO : 922

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 1820 LIBRO : 0 FOLIO : 162
SECCION : 8 HOJA : MU-37612 HOJA BIS:

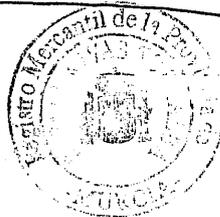
INSCRIP.: 1 INS. BIS :

HONORARIOS (sin I.V.A.): 7515 Pts. (45,17 Euros) N.FACTURA:

MURCIA, 23 de Octubre de 2001

EL REGISTRADOR

Luís Julián



Ab.

00000025

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

escritura. firmado) Doctor Alejandro Enrique Lazo Mora. Abogado Registro número ocho mil cien cincuenta y cinco.

Hasta aquí la minuta. Es copia. Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se agregan los documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el Notario. **Doy Fe.-**



**Sr. JUAN CARLOS CARRILLO PARRA
PASAPORTE ESP-AA650088**

**Sr. JUAN CARLOS CARRILLO PARRA
ADMINISTRADOR UNICO DE LA COMPAÑIA META 10 SISTEMAS,
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
PASAPORTE ESP-AA650088
RUC #**

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000026

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA RECARGAEXPRESS S.A., QUE SELLO Y FIRMO
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA Y UN
DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO.-



Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
Ab. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA RECARGAEXPRESS S.A., otorgada en este Registro Público el veintiocho de mayo del dos mil cuatro, he tomado nota de la escritura de su aprobación mediante Resolución No. 04-G-IJ-0003158, dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, Abogada Melba Natalia Rodríguez Aguirre, el tres de junio del dos mil cuatro.- Guayaquil, cuatro de junio del dos mil cuatro.-



Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
Ab. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



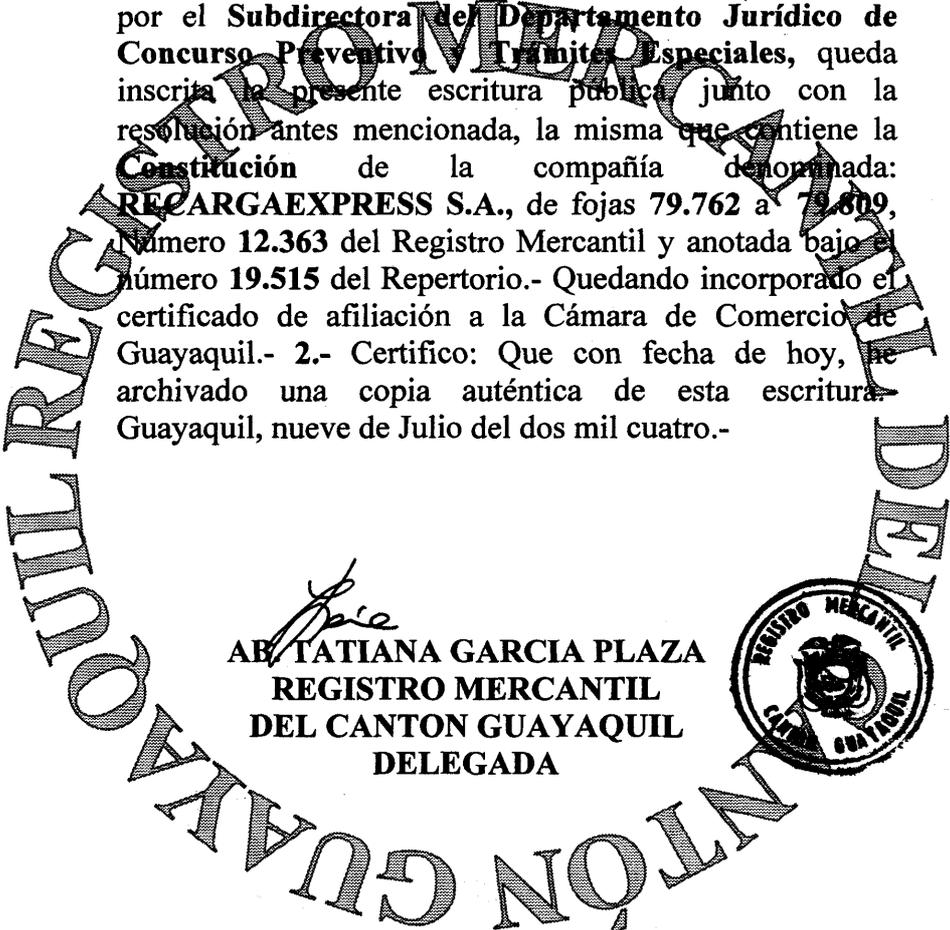
Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

00000027

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0003158 dictada el 03 de Junio del 2.004, por el Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo Trámites Especiales, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **RECARGAEXPRESS S.A.**, de fojas 79.762 a 79.809, Número 12.363 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.515 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, se archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, nueve de Julio del dos mil cuatro.-



Plaza
**AB TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 113878
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: *e*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
por pagado por este trabajo
\$: 72.40